

Expediente: **053180205445**
Radicado: **RE-04235-2021**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Oficina Subd. RRNN**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **29/06/2021** Hora: **08:44:48** Folios: **4**



RESOLUCION No.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN TRASPASO DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES
Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE
LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",**

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 131-0027 del 13 de enero de 2011, se confirmó en todas sus partes la Resolución N° 131-0021 del 26 de enero de 2010, la cual modifica el Artículo primero de la Resolución N° 131-0707 del 18 de Agosto de 2009, que modifico a su vez la Resolución N° 131-0348 del 12 de mayo de 2009, por medio de la cual se resolvió renovar una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgada a la sociedad **CONSTRUCTORA G-7 LTDA**, representada legalmente por el señor el señor **OSCAR EUSEBIO GOMEZ GOMEZ**, a través de la Resolución N° 616 del 18 de febrero de 1999, a generarse en el proyecto "**CENTRO COMERCIAL BODEX ORIENTE**" en beneficio del predio con FMI 020-77064, ubicado en la vereda Garrido del municipio de Guarne.

Que a través del Escrito N° 131-10738 del 19 de diciembre de 2019, La **UNIDAD INDUSTRIAL Y COMERCIAL BODEX DE ORIENTE P.H.**, con Nit 900.471.370-5, solicito ante la corporación la renovación de la **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgado bajo la Resolución N° 131-0707 del 18 de agosto de 2009, modificada posteriormente por la Resolución N°131-0021 del 26 de enero de 2010, la cual fue confirmada en todas sus partes por la Resolución N°131-0027 del 13 de enero de 2011.

Que por medio del Oficio N° CS-130-0042 del 8 de enero de 2020, se requirió al señor **RAFAEL SANCHEZ SUCERQUIA**, en su calidad de representante legal de la **UNIDAD INDUSTRIAL Y COMERCIAL BODEX DE ORIENTE P.H.**, para que presentará una información complementaría respecto a la titularidad del trámite en mención.

Que mediante el Escrito N° 131-1383 del 7 de febrero de 2020, y CE-09988 del 18 de junio del 2021 la **UNIDAD INDUSTRIAL Y COMERCIAL BODEX DE ORIENTE P.H.**, presentó aclaración sobre la titularidad del permiso, adjuntando Escritura pública N°2.584, donde se evidencia la constitución de loteo y reglamento de propiedad horizontal a la **UNIDAD INDUSTRIAL Y COMERCIAL BODEX DE ORIENTE P.H.** y adicionalmente adjuntan la Resolución N° 319 del 2011 de la alcaldía de Guarne, donde se reconoció personería jurídica a la **UNIDAD INDUSTRIAL Y COMERCIAL BODEX DE ORIENTE P.H.**, y se estableció como propiedad horizontal.

Que al realizar un análisis de los certificados de libertad y tradición de los inmuebles con FMI 020-77064, se pudo corroborar que la **UNIDAD INDUSTRIAL Y COMERCIAL BODEX DE ORIENTE P.H.**, está establecida como Propiedad Horizontal sobre el predio en mención, y por lo tanto es posible traspasar el permiso de concesión de aguas renovado mediante Resolución N° 131-0707 del 18 de agosto de 2009, modificada por la Resolución N° 131-0021 del 26 de enero de 2010, confirmada en todas sus partes por la Resolución del N°131-0027 del 13 de enero de 2011.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que en concordancia con el Decreto 019 del 2012, en sus Artículos 1, 4, 5 y 6: *“... Los trámites establecidos por las autoridades deberán ser sencillos, eliminarse toda complejidad innecesaria y los requisitos que se exijan a los particulares deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir...”*

Que el artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad. Que el principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que, el artículo 95 del Decreto-Ley 2811 de 1974 establece: *“Prevía autorización, el concesionario puede traspasar, total o parcialmente, el derecho que se le haya concedido”*. (Negrilla fuera del texto original).

Que el artículo 2.2.3.2.2.7 del Decreto 1076 de 2015 establece: *“... Igualmente será nula la cesión o transferencia, total o parcial, del solo derecho al uso del agua, sin la autorización a que se refiere el Artículo 95 del Decreto Ley 2811 de 1974”*.

Que el Artículo 2.2.3.2.8.6. ibíd., consagra: *“Inalterabilidad de las condiciones impuestas. Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma”*.

Que el Artículo 2.2.3.2.8.7. ibídem, cita: *“Traspaso de concesión. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada”*.

Que en concordancia con el Decreto 019 del 2012, en sus artículos 1, 4, 5 y 6: *“... Los trámites establecidos por las autoridades deberán ser sencillos, eliminarse toda complejidad innecesaria y los requisitos que se exijan a los particulares deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir...”*

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

Artículo 3º. Principios.

12. *“En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.”*

13. “En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”

De esta manera, la Constitución y la Leyes imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los Derechos de las personas ante las autoridades consagrados en el Artículo 5 numeral 4 y 7 de esta misma ley.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR EL TRASPASO DE LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES otorgado bajo la Resolución N° 131-0707 del 18 de agosto de 2009, modificada posteriormente por la Resolución N°131-0021 del 26 de enero de 2010, la cual fue confirmada en todas sus partes por la Resolución N°131-0027 del 13 de enero de 2011, a la UNIDAD INDUSTRIAL Y COMERCIAL BODEX DE ORIENTE P.H., con Nit 900.471.370-5, representada legalmente por el señor RAFAEL SANCHEZ SUCERQUIA, identificado con cedula de ciudadanía N° 8.049.014, en beneficio del predio con FMI 020-77064, ubicado en la vereda Garrido del municipio de Guarne., de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR que la UNIDAD INDUSTRIAL Y COMERCIAL BODEX DE ORIENTE P.H., con Nit 900.471.370-5, en calidad de titular de la concesión de Aguas Superficiales, traspasado a través del presente Acto Administrativo, adquiere todos los derechos otorgados y acogidos, y asume la totalidad de las obligaciones establecidas mediante la Resolución N° 131-0707 del 18 de agosto de 2009, modificada posteriormente por la Resolución N°131-0021 del 26 de enero de 2010, la cual fue confirmada en todas sus partes por la Resolución N°131-0027 del 13 de enero de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR que a partir de la ejecutoria de la presente resolución se dará inicio a la solicitud de renovación de la concesión de aguas superficiales solicitada por la UNIDAD INDUSTRIAL Y COMERCIAL BODEX DE ORIENTE P.H., y es el beneficiario de la concesión de aguas superficiales, quien asume todos los derechos y obligaciones derivadas del mismo, como de los actos administrativos de control y seguimiento.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la UNIDAD INDUSTRIAL Y COMERCIAL BODEX DE ORIENTE P.H. que las demás disposiciones contenidas en la Resolución N° 131-0707 del 18 de agosto de 2009, modificada posteriormente por la Resolución N°131-0021 del 26 de enero de 2010, la cual fue confirmada en todas sus partes por la Resolución N°131-0027 del 13 de enero de 2011, continúa en iguales condiciones.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto administrativo a la CONSTRUCTORA G-7 LTDA, a través de su representante legal el señor OSCAR EUSEBIO GOMEZ GOMEZ, y a la UNIDAD INDUSTRIAL Y COMERCIAL BODEX DE ORIENTE P.H. por medio de su representante legal el señor RAFAEL SANCHEZ SUCERQUIA, o a través de sus apoderados, autorizados o quienes hagan sus veces.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO SEPTIMO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Expediente: 053180205445

Fecha: 23/6/2021

Proyectó: CSSH

Revisó: Abogada Ana María Arbeláez Zuluaga

Dependencia: Recurso Hídrico